



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de Agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2119-SPA-1236 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el domicilio se encuentran dos perros en precarias condiciones sin agua, sin alimentos y en suciedad, además que por la misma situación todo el día ladran y aúllan, este problema tiene más de tres años... los aromas generado ya son insoportables... denuncia por presuntas omisiones a la ley de protección animal de la Ciudad de México, por omisiones a sus obligaciones como dueños de una mascota, en virtud de que: tienen en hacinamiento a sus mascotas; por no procurar su bienestar (se quedan sin agua ni alimento y el lugar donde se encuentran no es el adecuado); por no recoger sus heces... en el inmueble ubicado en avenida San Pablo Xalpa, número 396, edificio B-3, departamento B3-306, colonia San Martín Xochinahuac, entre las calles Eje 5 Montevideo y cerrada Los Angeles, Delegación Azcapotzalco.(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos a los cuales no se les proporcionan agua ni alimento y no cuentan con alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos: 1 con características de la raza Golden Retriever, hembra de aproximadamente 6 años de edad; 1 criollo tipo Pastor Australiano, macho de color blanco con manchas negras.
- Ambos ejemplares presentan una adecuada condición corporal.
- Presentan comportamiento activo y sociable.
- A decir del entrevistado los ejemplares permanecen encerrados uno en el baño y el otro en la entrada del inmueble cuando sale a trabajar.
- No hay presencia de heces ni de malos olores.
- Cuentan con recipientes de agua
- Se les alimenta 2 veces al día a base de croqueta y comida casera.
- A decir del entrevistado salen a pasear 2 veces por semana.
- Cuentan con su cuadro de vacunación y desparasitación vigente
- Los ejemplares caninos pernoctan al interior del inmueble

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de avenida San Pablo Xalpa, número 396, edificio B-3, departamento B3-306, colonia San Martín Xochinahuac, entre las calles Eje 5 Montevideo y cerrada Los Ángeles, Delegación Azcapotzalco, son alojados 2 ejemplares caninos, en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/FSC